

## Expediente No. 158 de 2015 Casación

**Título:** Confesión parcial de la deuda e indebida desestimación de la demanda.

**Resumen:** Admitida la existencia de la deuda por la demandada, por un importe inferior a la suma pretendida, se relevada de la carga de la prueba sobre la parte de la deuda confesada, conforme a los dictados del artículo seiscientos setenta y ocho, segundo párrafo, en relación con el doscientos sesenta, ambos de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, y como no se probó el montante total pretendido, debió el tribunal acoger en parte la demanda y no proceder a su desestimación total.

### Sentencia número: 150

El recurso constó de dos motivos:

- 1) Se dijo que el Tribunal Ordinario infringió algunos artículos de la Ley que regula el contrato celebrado entre las partes, al **no otorgar valor legal y probatorio a ciertos documentos públicos** que amparaban la deuda existente, reconociendo la demandada en ellos la deuda contraída.
- 2) Se advirtió sobre la aplicación errónea de ciertos artículos que regulan la materia del contrato toda vez que el órgano juzgador solo previó las **formalidades** para la presentación de la demanda, sin aludir a la obligación de **probar los hechos narrados** en esta.

El Tribunal en su estudio determinó que **asistía la razón** a la promovente en el primer motivo, cuando denuncia en su apoyo, el **error en la apreciación de la prueba de documentos** a que se refiere, pues comoquiera que la parte demandada, **admitió de estos la existencia de la deuda por un importe inferior a la suma pretendida**, que conforme a la normativa de la materia están **relevados de la carga de la prueba**. Respecto al segundo motivo, se **desestimó totalmente la demanda**.

En esa tesitura el Tribunal concluyó que el **recurso interpuesto se acogiera** y en consecuencia se procediera **anular la sentencia impugnada**, sin necesidad de valorar el **motivo restante**.

Cabe advertir, que respecto del **proceso ordinario** interpuesto también por la hoy promovente contra la Empresa de Productos Agropecuarios, cuyo objeto reclamado consistió en el **cumplimiento de la obligación de pago del contrato**, pendiente de dictarse sentencia por haberse sido casada, por lo que



SECRETARÍA PERMANENTE  
CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

## SÍNTESIS

procede a tenerse por **reproducidos los resultados** de la sentencia de casación y en consecuencia tener por admitido por la propia entidad demandada la **existencia de la deuda** cuyo pago se reclamó, solo por un importe ascendente a 555 681,12 CUP, (quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y un cup, con doce centavos), relevado de la carga de la prueba, conforme a la Ley de la materia, no probado el monto total pretendido por la demandante. Bajo ese lineamiento el Tribunal declaró **con lugar en parte** la demanda establecida por la Empresa de Productos Alimenticios contra la Empresa de Productos Agropecuarios, y en consecuencia se **condena** a la primera **a pagar** a la segunda la suma ascendente a la suma de 555 681,12 CUP, (quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y un cup, con doce centavos).